



AUTO No

0081

Valledupar, 22 JUL. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental y permisos correspondientes, para la realización de obras de desplazamiento del eje de pista, pavimentación de ésta, plataforma y obras complementarias del Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar”

El Director General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de abril del año en curso, el señor EDGAR QUINONES - ADMINISTRADOR AEROPUERTO HACARITAMA hizo entrega del Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de obras en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar. Sobre el particular cabe señalar que Corpocesar exigió un PMA, con fundamento en la información según la cual, **“la infraestructura aeroportuaria de pista y plataforma ya existen. El proyecto en si corresponde a las obras de desplazamiento del eje de pista y pavimentación de pista, plataforma y obras complementarias...”**. Es decir, se planteó la realización de obras de desplazamiento del eje de pista, pavimentación de ésta, plataforma y obras complementarias. Sobre esa premisa, Corpocesar exigió la presentación de un plan de manejo ambiental.

Que mediante oficio de fecha 11 de mayo de 2015, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la entidad se respondió allegando información complementaria parcial y solicitud de inclusión de los permisos, concesiones y/o autorizaciones necesarias para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables en el proyecto.

Que en virtud de ello, en fecha 19 de junio de la anualidad cursante, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, ofició así al señor Administrador del Aeropuerto Hacaritama:

“Es de su conocimiento que mediante oficio de fecha 11 de mayo de 2015, Corpocesar requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, con el fin de iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para el proyecto referente al aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar.

En virtud de lo anterior comedidamente me permito recordarle que a la fecha continua sin aportarse lo siguiente:

1. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.
2. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. Para el efecto vale señalar que el numeral 1.4 del artículo 11 de la ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la ley 1185 de 2008, exige que **“En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0081 22 JUL. 2015

Continuación Auto No de por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental y permisos correspondientes, para la realización de obras de desplazamiento del eje de pista, pavimentación de ésta, plataforma y obras complementarias del Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar

Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra". (subrayas fuera de texto)

3. **Acreditar su facultad para representar a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o allegar solicitud suscrita por el representante legal de dicha entidad o apoderado legalmente constituido. Sobre el particular es menester manifestar que usted aportó copia de la resolución No 1612 de 1984 mediante la cual EDGAR QUIÑONES CARRASCAL es nombrado en el cargo de Administrador del Aeropuerto de Aguachica Cesar. De igual manera se allegó copia de su acta de posesión. Sin embargo continúa sin allegar la prueba que acredite que usted como administrador del aeropuerto, se encuentra facultado para representar a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en esta actuación ambiental. En el evento en que el actual manual específico de funciones y competencias laborales de la AEROCIVIL, lo faculta a usted para ejercer dicha representación, sírvase acreditarlo.**

El plazo para allegar lo requerido vence el día 11 de julio de 2015".

Que en fecha 17 de julio de 2015 (de manera extemporánea), se allega respuesta parcial a Corpopesar ya que no fue aportado la "Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008".

Que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que el hecho de no haber respondido dentro del término de los dos (2) meses señalados en la norma citada faculta para decretar el desistimiento. De igual manera cabe resaltar que además de extemporánea la respuesta es incompleta.

Que frente a una respuesta extemporánea e incompleta, debe procederse a decretar el desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental y permisos correspondientes, para la realización de obras de desplazamiento del eje de pista, pavimentación de ésta, plataforma y obras complementarias del Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente SGA 015-2015.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor EDGAR QUIÑONES - ADMINISTRADOR AEROPUERTO HACARITAMA o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No **0081** de **22 JUL. 2015** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental y permisos correspondientes, para la realización de obras de desplazamiento del eje de pista, pavimentación de ésta, plataforma y obras complementarias del Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEUGER CORTES ORDUZ
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 015-2015